



CONVENIO DE APOYO FINANCIERO PARA ESTUDIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (BANOBRAS), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (FONDO), REPRESENTADO POR FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ MENA, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE BANCA DE INVERSIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO, ASISTIDO POR CARLOS MIER Y TERÁN ORDIALES, DIRECTOR DE TRANSPORTE MASIVO Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA (PROMOTOR), REPRESENTADO POR CARLOS ARTURO NORIEGA GARCÍA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS; JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ ROMO, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, Y JOSÉ BELISARIO ARRAYALES LÓPEZ, SECRETARIO DE MOVILIDAD, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Mediante oficio número OCG/0137/2017 de fecha 4 de septiembre del 2017, el C. Gobernador Constitucional del Estado de Colima, solicitó al FONDO el otorgamiento de un Apoyo No Recuperable, para realizar los estudios de pre-inversión para la implementación del proyecto del Sistema Integrado de Transporte Público Regional de Colima (PROYECTO).
- II. El 13 de noviembre de 2017, el Grupo de Trabajo Consultivo del PROTRAM, respecto al "Sistema Integrado de Transporte Regional en el Estado de Colima, acordó que *"la solicitud para elaborar el SITR del Estado de Colima es elegible de recibir Apoyo del FONADIN"*.
- III. Mediante oficio número SPyF/1189/2017 con fecha de 21 de noviembre de 2017 suscrito por el Secretario de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, manifestó que cuenta con la suficiencia presupuestal por la cantidad de \$7.9 millones de pesos, para realizar la contraparte que se requiere para la realización de los estudios del PROYECTO.
- IV. Mediante oficio No. 4.3-1824/2017 de fecha 29 de noviembre de 2017, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, manifestó que de conformidad con lo dispuesto en la cláusula octava, inciso i) del Contrato del FONDO y el numeral 37.7.9. de las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Infraestructura, el PROYECTO se apega a las disposiciones normativas aplicables, y que el proyecto de infraestructura guarda congruencia con los programas y metas sectoriales, tal y como lo establece el punto 11 de dichas Reglas de Operación.
- V. Con fecha 22 de diciembre de 2017, en su Cuarta Sesión Ordinaria de 2017, el Comité Técnico del FONDO, mediante Acuerdo CT/4^a ORD/22-DICIEMBRE-2017/XII (Acuerdo), autorizó:



“Con fundamento en la Cláusula Tercera, inciso g) del Contrato de Fideicomiso, en los numerales 7, 27.2, 28.2, 29.2.1., 33.1 y 37.8.3 de las Reglas de Operación así como en el Programa de Apoyo Federal al Transporte Masivo (PROTRAM), se autoriza el otorgamiento de un Apoyo No Recuperable a favor del Gobierno del estado de Colima (Promotor), hasta por el 50% (cincuenta por ciento), pero no superior a la cantidad de \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.) sin incluir el impuesto al valor agregado (IVA) del costo total de la Actualización del Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable y el Estudio de Factibilidad para el Proyecto del Sistema Integrado de Transporte Público Regional de Colima, que incluye Colima, Tecomán y Manzanillo (Estudios). El restante 50% (cincuenta por ciento) del costo total de los Estudios más el 100% (cien por ciento) del IVA correspondiente, será aportado por el Promotor.

La presente autorización tendrá una vigencia de 180 (ciento ochenta) días naturales contado a partir de la fecha de autorización.”

- VI. Mediante oficio número DGABI/400000/002/2018, de fecha 3 de enero de 2018, la Dirección General Adjunta de Banca de Inversión, comunicó al PROMOTOR que el FONDO autorizó un Apoyo No Recuperable en la modalidad de Aportación hasta por el 50% (cincuenta por ciento) pero no mayor a \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M. N), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente, del costo total de los estudios para la Actualización del Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable y de Factibilidad Integral del Sistema Integrado de Transporte Público Regional de Colima, que incluye Colima, Tecomán y Manzanillo.

DECLARACIONES

I. DECLARA EL FONDO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- a) El 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, que será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica.
- b) En el artículo Segundo, inciso a) del Decreto a que se refiere el inciso anterior, se ordenó al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Mandatario del Gobierno Federal, entre otras cuestiones, modificar el fideicomiso denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (FARAC), a efecto de transformarlo en el FONDO.



- c) El 6 de mayo de 2008, se suscribió el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato Constitutivo del FARAC, mediante el cual éste se transformó en el FONDO, en cumplimiento al Decreto a que se ha hecho referencia en las presentes Declaraciones.
- d) Francisco Antonio González Ortiz Mena, Director General Adjunto de Banca de Inversión, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente Convenio, lo cual acredita con la escritura pública número 40,405 del 1 de abril de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Efraín Martín Virués y Lazos, titular de la Notaría Pública número 214 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa Ciudad, en el folio mercantil número 80259* el 9 de junio de 2016. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.
- e) A fin de dar cumplimiento al Acuerdo, comparece a la celebración del presente Convenio, en los términos y condiciones que se estipulan más adelante.
- f) BANOBRAS es una Sociedad Nacional de Crédito, debidamente constituida conforme a las leyes de México y actúa en el presente Convenio exclusivamente como fiduciario del FONDO, fideicomiso público, no considerado entidad paraestatal.

II. DECLARA EL PROMOTOR, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- a) El Estado de Colima es una Entidad Federativa Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.
- b) En el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, establece como Eje Transversal III. Colima Sustentable, Línea de Política 5. Contar con un sistema de movilidad urbana sustentable, segura, confiable y conectada, Línea de Acción VI.5.1.1.1 Diseñar e implementar las primeras fases del Sistema Integrado de Transporte Regional, iniciando por las zonas urbanas y metropolitanas más importantes del Estado.
- c) Carlos Arturo Noriega García, Secretario de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor el 11 de febrero de 2016, y cuenta con facultades para participar en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 4, 7, y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; 6 y 7 fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.
- d) José de Jesús Sánchez Romo, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Colima, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor el 11 de febrero de 2016 y cuenta con facultades para participar en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 4, 7, y 27 de la Ley Orgánica de la



Administración Pública del Estado de Colima; Artículo 3, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, vigente y aplicable conforme al Tercero Transitorio de la referida Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

- e) José Belisario Arrayales López, Secretario de Movilidad del Gobierno de Estado de Colima, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 6 de abril de 2018 y cuenta con facultades para participar en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 4, 7, y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.
- f) Cuenta con Cédula de Identificación Fiscal número GEC850101415.
- g) Conoce las Reglas de Operación del FONDO y los Lineamientos del PROTRAM y se obliga a cumplir íntegramente con los términos y condiciones de los mismos.
- h) Todos los recursos que destinarán al Proyecto materia de los estudios objeto de este Convenio son y serán de origen lícito.
- i) No existe procedimiento judicial o administrativo alguno en su contra que pueda afectar la legalidad, validez o exigibilidad de sus obligaciones derivadas del presente Convenio.
- j) Manifiesta su conformidad en obligarse en la forma y términos establecidos en las Cláusulas del presente Convenio.

III. DECLARAN LAS PARTES, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

ÚNICA. Previamente a la celebración de este Convenio, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para suscribirlo, cuentan con las facultades y capacidad legal suficientes para tal efecto, mismas que a la fecha de celebración del presente instrumento no han terminado, no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna. Asimismo, reconocen como suyas, en lo que les corresponde, todas y cada una de las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en el presente Convenio.

Expuesto lo anterior, las Partes otorgan las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO Y MONTO DEL APOYO. Con sujeción a las disposiciones aplicables y a los términos del Acuerdo, el FONDO otorga al PROMOTOR, un Apoyo No Recuperable hasta por el 50% (cincuenta por ciento) pero no superior a la cantidad de \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.) (APOYO), sin incluir el IVA correspondiente, del costo total para la elaboración de los siguientes estudios (ESTUDIOS):

- a) La actualización del Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable (PIMUS) con un enfoque regional que incluya las zonas metropolitanas de Colima-Villa de Álvarez, de Tecomán y la ciudad de Manzanillo y,
- b) La realización del estudio de factibilidad integral del PROYECTO, que comprende los conceptos que se especifican a continuación:
 - i. Factibilidad Técnica (encuesta origen-destino, demanda, diseño físico y operacional, inversión y costos de operación de transporte público colectivo).
 - ii. Análisis costo beneficio.
 - iii. Evaluación financiera.
 - iv. Evaluación y modelo jurídico-organizacional.
 - v. Capacitación y asesoría para el fortalecimiento empresarial de los concesionarios.

Las Partes convienen que el PROMOTOR, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima se obliga a aportar con recursos propios el porcentaje restante del 50% (cincuenta por ciento) del costo total de los ESTUDIOS, así como el 100% (cien por ciento) del IVA (conforme a la legislación fiscal), y en su caso, los recursos adicionales que pudieran requerirse para llevar a cabo los ESTUDIOS.

SEGUNDA. CONDICIONES PARA EL DESEMBOLSO DEL APOYO. Para tener derecho a recibir los recursos derivados del APOYO, el PROMOTOR deberá cumplir previamente, a entera satisfacción del FONDO, con las obligaciones siguientes:

- a) Obtener y entregar, previo al inicio del(los) procedimiento(s) de contratación respectiva, el visto bueno de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y del FONDO respecto de los términos de referencia de los ESTUDIOS.
- b) Emitir dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, la convocatoria para el(los) procedimiento(s) de contratación de la(s) persona(s) que elaborará(n) los ESTUDIOS, de conformidad con la normativa federal aplicable.

En el caso de invitación a cuando menos 3 (tres) personas, el PROMOTOR deberá obtener la conformidad del FONDO respecto de los invitados a participar en el(los) concurso(s) por el que se pretende adjudicar el(los) contrato(s) respectivo(s).



- c) Entregar al FONDO una copia del dictamen jurídico elaborado y suscrito por el PROMOTOR, bajo su responsabilidad, en el que señale tanto la ley federal que resulte aplicable a la contratación de los ESTUDIOS, como la justificación para adjudicar al(a los) consultor(es) (CONSULTORES) el(los) contrato(s) de prestación de servicios correspondiente(s).
- d) Considerando el dictamen jurídico al que se hace mención en el inciso c) anterior, acreditar al FONDO haber celebrado con el (los) CONSULTOR(ES) el(los) contrato(s) de prestación de servicios para la elaboración del (los) ESTUDIOS, mediante la presentación al propio FONDO del (los) original(es) de dicho(s) contrato(s) y cuya(s) copia(s) simple(s), previo cotejo que se realice, quedará(n) en poder del FONDO. En el (los) contrato(s) de prestación de servicios correspondientes se deberá establecer de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

1. El objeto del (los) contrato(s) con la descripción y alcances de los ESTUDIOS.
2. El costo total de los ESTUDIOS, más el IVA correspondiente.
3. Que la realización y entrega de los ESTUDIOS deberá realizarse en un plazo no mayor de 10 (diez) meses, contados a partir de la fecha de firma del primer contrato de prestación de servicios correspondiente. Dicho plazo podrá ser prorrogado por el FONDO, siempre y cuando el PROMOTOR lo justifique previamente y por escrito, a satisfacción del FONDO. Para ello, el FONDO deberá emitir un oficio en el cual autorice o niegue la prórroga solicitada.

Para efectos del cómputo del plazo para la realización y entrega de los ESTUDIOS a que se refiere el presente numeral, en caso de que sean 2 (dos) o más los contratos de prestación de servicios que celebren el PROMOTOR y el (o los) CONSULTOR(ES) y en dichos instrumentos se prevean fechas de formalización distintas, se tomará en cuenta la fecha de formalización más antigua.

En caso de que los ESTUDIOS no se lleven a cabo y no se entreguen dentro del plazo de 10 (diez) meses antes señalado, las Partes convienen expresamente que el APOYO se podrá cancelar, no requiriéndose de notificación por escrito del FONDO al PROMOTOR sobre dicha situación, salvo que el PROMOTOR solicite una prórroga previamente y por escrito y esta haya sido aprobada por el FONDO.

4. Que los derechos patrimoniales de los autores de los ESTUDIOS quedarán por partes iguales bajo titularidad del FONDO y del PROMOTOR, en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, reconociendo y respetando en todo momento los derechos morales de autor que sobre los ESTUDIOS correspondan al (a los) CONSULTOR(ES) conforme a dicha Ley.
5. Como anexo del contrato de prestación de servicios, deberá incluirse un calendario en el que se señalen las reuniones para la revisión de los avances y de entrega final de los ESTUDIOS, conforme a lo estipulado en la Cláusula Séptima del presente Convenio. Dicho calendario deberá incluir los montos estimados de pago y en su caso amortización según corresponda.



6. La obligación del (de los) CONSULTOR(ES) para que en un plazo no mayor a 8 (ocho) días hábiles, contado a partir de la entrega final de los ESTUDIOS, o bien, de la entrega parcial de acuerdo al calendario del inciso anterior, se entreguen al PROMOTOR y al FONDO, un ejemplar de cada uno de los entregables asociados al pago correspondiente y dos en medio electrónico, disco compacto o USB, de la versión aprobada de los ESTUDIOS, acompañados de la certificación firmada por el o los funcionarios facultados del PROMOTOR, correspondiente al entregable, en el sentido de que están de acuerdo con dicha versión del entregable correspondiente. Además, deberá pactarse que el (los) CONSULTOR(ES) estará(n) obligado(s) a realizar una presentación ejecutiva de los ESTUDIOS en medios electrónicos en el domicilio del FONDO, debiendo llevar el equipo que se requiera para tal fin. Para estos efectos, el PROMOTOR deberá dar aviso por escrito al FONDO con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que vaya a tener verificativo la entrega y presentación de referencia.
- e) Acreditar al FONDO haber realizado previamente el (los) pago(s) al (a los) CONSULTOR(ES) por el 50% (cincuenta por ciento) de los ESTUDIOS más el 100% (cien por ciento) del IVA correspondiente, en términos de la legislación fiscal aplicable, mediante la presentación del original, para cotejo, y entregar copia simple de la(s) factura(s) correspondiente(s) y de la(s) constancia(s) de depósito del pago.
- f) Entregar al FONDO copia simple de las minutas de las reuniones de revisión de los avances, así como la correspondiente a la entrega final de los ESTUDIOS, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Séptima del presente Convenio.
- g) Acreditar la expedición de la(s) fianza(s) por parte de compañía legalmente autorizada para operar en México, equivalente al 10% (diez por ciento) del monto de cada contrato de prestación de servicios que el PROMOTOR suscriba con el (los) CONSULTOR(ES) para la elaboración de los ESTUDIOS, por concepto de garantía de cumplimiento, y en su caso, por concepto de pago de anticipo a favor de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima. Lo anterior, mediante la presentación al FONDO del (los) original(es) de la(s) póliza(s) respectiva(s) y cuya(s) copia(s) simple(s), previo cotejo que se efectúe, quedará(n) en poder del FONDO.
- h) Entregar la(s) certificación(es) establecida(s) en la Cláusula Octava del presente Convenio.
- i) Poner a disposición de la(s) persona(s) que designe el FONDO por escrito y con posterioridad a la firma del presente Convenio, en el tiempo, forma y lugar que al efecto indique, la documentación e información que solicite de los resultados que se vayan obteniendo de los avances en la elaboración de los ESTUDIOS.

Las obligaciones a cargo del PROMOTOR en los términos estipulados en la presente Cláusula, deberán ser cumplidas en el domicilio del FONDO señalado en la Cláusula Décima Sexta del presente Convenio.

Las Partes convienen que si el PROMOTOR no cumple las obligaciones establecidas en el presente Convenio en un plazo de 10 (diez) meses, contado a partir de la fecha del primer contrato de prestación de servicios correspondiente, el FONDO podrá cancelar el APOYO, sin necesidad de notificación por escrito



al PROMOTOR y en consecuencia el presente Convenio se daría por terminado, salvo que el PROMOTOR solicite una prórroga previamente y por escrito y ésta haya sido aprobada por el FONDO.

TERCERA. DESEMBOLSO DEL APOYO. Las Partes convienen que conforme se vaya concluyendo cada ESTUDIO, el PROMOTOR deberá acreditar al FONDO el pago del 50% (cincuenta por ciento) del costo total de cada uno de los ESTUDIOS, más el 100% (cien por ciento) del IVA correspondiente, previo a la entrega de los recursos correspondientes al APOYO. Para ello el PROMOTOR certificará que recibió los ESTUDIOS a su entera satisfacción.

La entrega de los recursos correspondientes al APOYO, la realizará el FONDO al (los) CONSULTOR(ES), a nombre, por cuenta y orden del PROMOTOR, mediante depósito y/o transferencia en la cuenta de cheques que le indique el PROMOTOR al FONDO en forma previa y por escrito. Para estos efectos, el PROMOTOR deberá entregar previamente al FONDO un recibo por la cantidad correspondiente al APOYO, acompañado de la factura expedida por el (los) CONSULTOR(ES), que cumpla con todos los requisitos fiscales correspondientes; copia simple de este último documento, previo el cotejo respectivo, quedará en poder del FONDO. El depósito del APOYO se realizará en un plazo de hasta 10 (diez) días hábiles contado a partir de la fecha en que el PROMOTOR haya entregado, a satisfacción del FONDO, los documentos a que se refiere esta Cláusula.

CUARTA. CONTRATACIÓN DE LOS ESTUDIOS. El PROMOTOR, bajo su responsabilidad exclusiva y conforme a los términos de las disposiciones federales aplicables, llevará a cabo la contratación del (de los) CONSULTOR(ES) para la elaboración de los ESTUDIOS, por lo tanto, no habrá relación jurídica alguna entre el (los) CONSULTOR(ES) y el FONDO. Para la contratación y realización de los ESTUDIOS, el PROMOTOR deberá obtener el visto bueno de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y del FONDO de las bases de licitación, y en su caso, de la lista de consultores que serán invitados a concurso.

Las Partes convienen que, no existirá relación contractual, ni laboral de ninguna especie entre las Partes y el personal que la otra utilice en la ejecución del presente Convenio. En virtud de lo anterior, el PROMOTOR libera en este acto al FONDO de toda responsabilidad respecto del(los) contrato(s) de prestación de servicios celebrado(s) con el(los) CONSULTOR(ES), por lo que el PROMOTOR queda obligado a responder directamente de todas las reclamaciones, quejas, inconformidades o procedimientos, en lo general, que el (los) CONSULTOR(ES) o cualquier persona presente o entable en su contra o en contra del FONDO con motivo o en relación con tal(es) contrato(s). Por ello, el PROMOTOR responderá de todos los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento o proceso en que se vea inmerso el FONDO, así como también de los daños y/o perjuicios que se llegaren a ocasionar a éste en los supuestos previstos en esta Cláusula.

QUINTA. DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN. El PROMOTOR se obliga a entregar al FONDO los documentos que se relacionen con el procedimiento por el que, conforme a las disposiciones federales aplicables, se pretenda contratar al (a los) CONSULTOR(ES) para la realización de los ESTUDIOS. Para tal efecto, el PROMOTOR deberá remitir al FONDO dichos documentos con una anticipación no menor a 10 (diez) días hábiles a la fecha prevista para iniciar el procedimiento correspondiente, a efecto de que el FONDO manifieste su conformidad.



SEXTA. EVENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN. En los eventos que sean realizados por el PROMOTOR, relativos al procedimiento de contratación del (de los) CONSULTOR(ES), podrán asistir con el carácter de invitadas las personas que el FONDO designe previamente por escrito.

SÉPTIMA. REVISIÓN DE AVANCE Y ENTREGA FINAL DE LOS ESTUDIOS. El PROMOTOR y el (o los) CONSULTOR(ES) elaborarán conjuntamente el calendario de reuniones para la revisión de los avances y los entregables correspondientes, así como de la entrega final de los ESTUDIOS, el cual formará parte integrante del (los) contrato(s) de prestación de servicios como anexo. A dichas reuniones el PROMOTOR invitará a asistir a representantes del FONDO y podrán asistir las personas físicas o representantes de las personas morales que el propio FONDO señale por escrito, así como, en su caso, los funcionarios de la dependencia oficial que el propio FONDO señale por escrito, quienes podrán emitir las observaciones que correspondan, a efecto de ser consideradas por el (los) CONSULTOR(ES).

En las reuniones de revisión de los avances y de los entregables correspondientes, así como de la entrega final de los ESTUDIOS, se levantarán las minutas correspondientes, las cuales deberán ser firmadas por los representantes del PROMOTOR, del (de los) CONSULTOR(ES), así como, en su caso, por los asistentes por parte del FONDO y, en su caso, los representantes de la dependencia oficial que éste designe por escrito.

OCTAVA. CERTIFICACIÓN DE LA ENTREGA FINAL. Con base en la minuta en la que se haga constar la aceptación y entrega final de los ESTUDIOS, debidamente firmada conforme a lo señalado en la Cláusula anterior, el PROMOTOR certificará por escrito que los ESTUDIOS se terminaron en tiempo y forma, a satisfacción del PROMOTOR y conforme el (los) contrato(s) de prestación de servicios celebrado con el (o los) CONSULTOR(ES).

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. En caso de que el PROMOTOR, por cualquier causa, pretenda dar por terminado anticipadamente el (o los) contrato(s) de prestación de servicios que haya celebrado con el (los) CONSULTOR(ES), deberá notificarlo previamente por escrito al FONDO con cuando menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha de la notificación respectiva que hará al (a los) CONSULTOR(ES), indicando claramente las razones por las que se dará por terminado anticipadamente y los trabajos efectivamente realizados.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO. Las Partes convienen que el presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente, sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los ESTUDIOS, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, los casos siguientes:

- a) Consentimiento de las Partes.
- b) Caso fortuito y/o fuerza mayor.

Cualquiera de los casos señalados en los incisos previstos en esta Cláusula, deberá ser notificado por escrito por las Partes, según corresponda, con cuando menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que se estime necesario llevar a cabo la terminación anticipada, indicando las razones para ello, a fin de que



la parte que corresponda, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, contado a partir de que reciba la notificación de terminación anticipada emitida por la otra parte, manifieste lo que a su derecho convenga.

Derivado de lo anterior, y de confirmarse supuesto de terminación anticipada, ésta surtirá efectos al día siguiente a la confirmación referida. En consecuencia, el FONDO únicamente liquidará los servicios de (los) CONSULTOR(ES) que hayan sido previamente autorizados por el PROMOTOR en los términos de este Convenio y suspenderá definitivamente el desembolso de los recursos correspondientes a los servicios que el (los) CONSULTOR(ES) no hubieran concluido y que, en su caso, estuviesen pendientes por aportar a la fecha de la terminación anticipada.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN DEL CONVENIO. El FONDO podrá rescindir este Convenio, en cualquier momento sin necesidad de resolución judicial, por el incumplimiento del PROMOTOR a cualquier obligación a su cargo derivada del presente instrumento, entendiéndose además, de manera enunciativa y no limitativa, las causas siguientes:

- a) Si el PROMOTOR entrega al FONDO documentación o información falsa para el otorgamiento del APOYO;
- b) Si existe falsedad respecto de cualquier manifestación contenida en el apartado de Declaraciones del PROMOTOR en el presente Convenio;
- c) Si el PROMOTOR aplica los recursos a un destino diferente al establecido en la cláusula Primera del presente Convenio.

En cualquiera de los casos señalados en los incisos previstos en esta Cláusula, el FONDO notificará por escrito al PROMOTOR la actualización de cualquier supuesto de rescisión, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, contado a partir de la fecha en que tenga conocimiento del incumplimiento respectivo, a fin de que el PROMOTOR, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, contado a partir de que reciba la notificación de incumplimiento por parte del FONDO, manifieste lo que a su derecho convenga.

Si concluido este último plazo, el PROMOTOR no lleva a cabo la manifestación conducente o si después de que el FONDO analice las razones expuestas por éste, las mismas no fueren satisfactorias, y podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, en términos de las disposiciones federales aplicables. En consecuencia, el FONDO únicamente liquidará los servicios del(los) CONSULTOR(ES) que hayan sido previamente autorizados por el PROMOTOR en los términos de este Convenio y suspenderá definitivamente el desembolso de los recursos correspondientes a los servicios que el(los) CONSULTOR(ES) no hubiesen concluido a la fecha de la rescisión y los que, en su caso, estuviesen pendientes por aportar a la fecha de la rescisión.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN CONTRACTUAL. No existirá relación contractual, ni laboral de ninguna especie entre las Partes y el personal que la otra utilice en la ejecución del presente Convenio. Por lo tanto, cada una de las Partes se obliga a mantener a las demás Partes en paz y a salvo de cualquier reclamación por los derechos de los trabajadores que empleen en la ejecución de este Convenio, ya sea que dicha reclamación provenga de tales trabajadores, o bien de autoridades, sindicatos o instituciones relacionadas con los derechos de éstos. Asimismo, cada una de las Partes mantendrá en paz y a salvo a la



otra de cualquier reclamación de otra naturaleza proveniente de terceros, por obligaciones que asuma para el cumplimiento de este Convenio.

DÉCIMA TERCERA. INFORMACIÓN. En este acto, el PROMOTOR autoriza expresamente al FONDO a proporcionar cualquier información contenida o relacionada con el presente Convenio y en aquellos casos que así se requiera con motivo de solicitudes de información debidamente formuladas a través de los sistemas a cargo de la autoridad competente en materia de transparencia y acceso a la información, o bien, que formule alguna instancia de fiscalización o, en general, cualquier autoridad facultada para ello; a difundir la información relativa al presente Convenio, a través de los sistemas centrales de procesamiento de datos generalmente utilizados por éste; así como a divulgar, a través de sus funcionarios, mediante declaraciones públicas, conferencias, entrevistas y similares, la celebración del presente Convenio, el monto del APOYO, su destino y plazo, en términos de las disposiciones aplicables.

Lo anterior será procedente siempre que: (i) no se vulneren los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario y/o fiduciario; (ii) no se trate de información relativa a operaciones bancarias, datos personales o cualquier otra que por disposición expresa de alguna Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial, y (iii) no forme parte de un proceso deliberativo inconcluso.

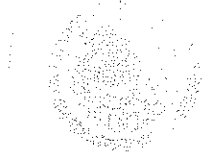
DÉCIMA CUARTA. INDEMNIZACIÓN. El PROMOTOR, se obliga a defender y a sacar en paz y a salvo al FONDO, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, de toda y cualquier clase de responsabilidad que surja con motivo de la aplicación de los recursos del APOYO, en el entendido de que dicha aplicación es responsabilidad exclusiva del PROMOTOR; y de cualquier demanda, denuncia, querrela y, en general, reclamación de cualquier naturaleza que directa o indirectamente se pretenda hacer valer en contra del FONDO, de sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y/o apoderados, en relación o con motivo del presente Convenio, o de los contratos que se adjudiquen al (a los) CONSULTOR(ES), incluyendo sin limitar los honorarios de abogados, y las cantidades que se requieran por concepto de multas, sanciones o penas, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local como federal, nacionales o extranjeras, excepto en el caso en que se determine por la autoridad competente que hubiese mediado dolo o culpa por parte del FONDO, sus empleados y servidores públicos.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD. Las Partes convienen que i) la idoneidad del procedimiento de contratación del (de los) CONSULTOR(ES), y ii) la vigilancia en la correcta ejecución de los ESTUDIOS, quedan bajo la más estricta responsabilidad del PROMOTOR, por lo que éste se obliga a sacar en paz y a salvo al FONDO de cualquier reclamación, que se pretenda hacer valer en contra del propio FONDO, en relación con la ejecución y desarrollo de los ESTUDIOS.

DÉCIMA SEXTA. DOMICILIOS. Para todos los efectos derivados de este Convenio, las Partes señalan como sus domicilios los siguientes:

PROMOTOR: Reforma 37. Colonia Centro. C.P. 28000, Colima Centro, Colima, Colima.

FONDO: Avenida Javier Barros Sierra No. 515, Piso 8, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01219, Ciudad de México.



Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el mismo. Sin esta notificación, todas las comunicaciones se tendrán por válidamente hechas en los domicilios señalados en esta Cláusula.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA Y MODIFICACIONES. Las Partes acuerdan que el presente instrumento estará vigente a partir de la fecha de su firma y terminará una vez que sean cumplidas íntegramente todas y cada una de las obligaciones a cargo del FONDO y del PROMOTOR, derivadas de la celebración de este Convenio, a satisfacción del FONDO. Lo anterior, en el entendido que este Convenio se podrá dar por terminado en la fecha en que el FONDO haya efectuado el último desembolso de los recursos del APOYO.

Este instrumento podrá ser modificado sólo por acuerdo escrito por representantes autorizados de las Partes, mediante convenio modificatorio.

DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de lo pactado en el presente Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las Partes se someten expresamente a la legislación y jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Leído que fue este Convenio por sus otorgantes y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad en 2 (dos) ejemplares, en la Ciudad de México, el día 11 de mayo de 2018, quedando un ejemplar en poder de cada uno de ellos.

**FONDO
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO No. 1936
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

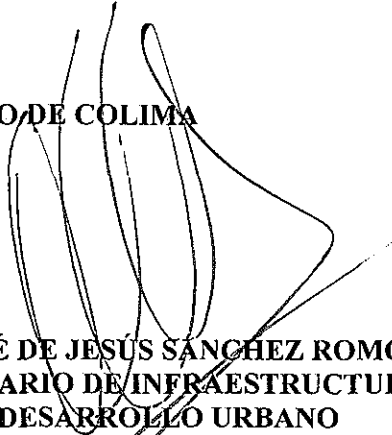
**FRANCISCO ANTONIO
GONZÁLEZ ORTIZ MENA
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE BANCA
DE INVERSIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO**

**CARLOS MIER Y TERÁN ORDIALES
DIRECTOR DE TRANSPORTE MASIVO**



PROMOTOR
GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA


CARLOS ARTURO NORIEGA GARCÍA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS


JOSÉ DE JESÚS SANCHEZ ROMO
**SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO URBANO**


JOSÉ BELISARIO ARRAYALES LÓPEZ
SECRETARIO DE MOVILIDAD

Esta hoja de firma forma parte del Convenio de Apoyo Financiero para Estudios de fecha 11 de mayo de 2018, celebrado entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso No. 1936 Fondo Nacional de Infraestructura y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Colima, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano y la Secretaría de Movilidad.

